

nicana, a los 20 días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la ordenanza N° 4, dictada por el Comité Nacional de Alimentos.— G. O. N° 5397, del 23 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la Republica Dominicana.

NUMERO 496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo 1° del artículo 4° de la ley número 152, de fecha 13 de septiembre de 1939; y

VISTA la ordenanza dictada por el Comité Nacional de Alimentos en fecha 19 de diciembre del presente año, cuyo texto reza así:

“EL COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS. VISTO: el Art. 4 de la Ley No. 152, de fecha 13 de septiembre de 1939; CONSIDERANDO: que la ejecución de las regulaciones de la Ordenanza de este Comité del 28 de noviembre de 1939 relativas a la venta del arroz ha revelado la necesidad de hacer un estudio más detenido de esta materia, en vista de la diversidad y complejidad de los factores que deben ser examinados; CONSIDERANDO: que según se ha demostrado en la práctica, no se puede fijar un precio uniforme para la venta de plátanos, en vista de que existen diferentes variedades de esta fruta; que, así el precio fijado por la Ordenanza supra-mencionada no se puede aplicar a los de primera clase, por no corresponder a su verdadero costo; Ha dictado la siguiente ordenanza: ORDENANZA N° 4: Art. 1.— Quedan suspendidas las disposiciones del Art. 1° de la Ordenanza de este Comité de fecha 28 de noviembre de 1939.— Art. 2.— Se agrega al Art. 3° de dicha Ordenanza, después del décimo renglón el renglón siguiente: Plátanos de primera clase (el ciento) \$0.75.— Art. 3.— La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del Art. 4 de la Ley No. 152, de fecha 13 de setiembre de 1939.—Dada en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, el día 19 de diciembre de 1939.—
(Fdo.) M. de J. Troncoso de la Concha, Presidente del Comité
Nacional de Alimentos.—(Fdo.) J. B. Peynado S., Secretario
Gral."

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la ordenanza dictada por el Co-
mite Nacional de Alimentos arriba transcrita.

Art. 2.—De conformidad con las disposiciones del artícu-
lo 5 de la ley N° 152, la infracción a las disposiciones de la ci-
tada ordenanza será castigada con prisión correccional de seis
días a dos años o multa de cinco a quinientos pesos o con am-
bas penas a la vez.

Párrafo:— La reincidencia se castigará de conformidad
con las reglas del derecho penal común.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-
nicana, a los 20 días del mes de diciembre del año mil nove-
cientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor José M. Pichardo, Cónsul de la República en Miami,
Florida, como Representante del Gobierno en las XII Maniobras Aéreas
Americanas Anuales.— G. O. N° 5400, del 29 de Diciembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 497.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitu-
ción del Estado,

DECRETO:

El Señor José M. Pichardo, Cónsul de la República en Mia-
mi, Florida, Estados Unidos de América, queda designado Re-
presentante del Gobierno Dominicano en las XII Maniobras Aé-
reas Americanas Anuales, que se celebrarán en la citada Ciu-
dad durante los días 5, 6 y 7 de Enero de 1940.